REGLAMENTO LICENCIAS DE ENTRENADORES

ENERO 2025

Contenido

CAPÍTULO I 7

POLÍTICAS GENERALES 7

ARTÍCULO 1°. REQUISITOS GENERALES (MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4864 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024) 7

CAPÍTULO II 8

CURSOS DE LA CONVENCIÓN DE LICENCIAS DE ENTRENADORES DE LA CONMEBOL 8

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. 8
ARTÍCULO 3°. CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA CONVENCIÓN 8
ARTÍCULO 4°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONMEBOL 9
ARTÍCULO 5°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FCF 9
ARTÍCULO 6°. PAUTAS PARA LOS CURSOS ORGANIZADOS POR LA FCF 12
ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN 13
ARTÍCULO 8°. ASISTENCIA. 13
ARTÍCULO 9°. EVALUACIONES. 13
ARTÍCULO 10°. CUMPLIMIENTO DEL CURSO. 14
ARTÍCULO 11°. INSTRUCTORES/DOCENTES ELEGIDO PARA LOS CURSOS 14
ARTÍCULO 12°. CRITERIOS DE ADMISIÓN PARA LOS CURSOS DE LA CONVENCIÓN (MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4185 DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2021 Y RESOLUCIÓN NO. 4864 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024) 15
ARTÍCULO 13°. MÍNIMO DE HORAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS DE CAMPO 17
ARTÍCULO 14°. TARIFAS DE LICENCIAS NACIONALES (MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4185 DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2021). 18
ARTÍCULO 15°. VIGENCIA LICENCIA NACIONAL 19

CAPÍTULO III 19

CURSOS ESPECÍFICOS ORGANIZADOS PARA EXFUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EXTENSA TRAYECTORIA 19

ARTÍCULO 16°. CRITERIOS DE ADMISIÓN (MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4185 DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2021 Y RESOLUCIÓN NO. 4864 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024). 19
ARTÍCULO 17°. ORGANIZACIÓN. 19
ARTÍCULO 18°. DURACIÓN Y CONTENIDO 19

CAPÍTULO IV 20

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN 20

ARTÍCULO 19°. FINALIDAD. 20
ARTÍCULO 20°. INSTRUCTORES/DOCENTES ELEGIDOS PARA LOS CURSOS. 20
ARTÍCULO 21°. ORGANIZACIÓN Y FRECUENCIA 20
ARTÍCULO 22°. CRITERIOS DE ADMISIÓN 20

ARTÍCULO 23°. DURACIÓN Y CONTENIDO 21

CAPÍTULO V 21

CURSOS PARA INSTRUCTORES 21

ARTÍCULO 24°. FINALIDAD. 21
ARTÍCULO 25°. INSTRUCTORES/ DOCENTES ELEGIDOS. 21
ARTÍCULO 26°. FRECUENCIA. 21
ARTÍCULO 27°. CRITERIO DE ADMISIÓN 21
ARTÍCULO 28°. DURACIÓN Y CONTENIDO 22
ARTÍCULO 29°. CUMPLIMIENTO DEL CURSO 22

CAPÍTULO VI 22

EMISIÓN Y VALIDEZ DE LA LICENCIA NACIONAL DE FCF 22

ARTÍCULO 30°. LICENCIA NACIONAL EXPEDIDA POR LA FCF (INCLUIDO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4864 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024). 22
ARTÍCULO 31°. VALIDEZ DE LA LICENCIA NACIONAL FCF (INCLUIDO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4864 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024). 22

CAPÍTULO VII 23

EMISIÓN Y VALIDEZ DE LA LICENCIA CONMEBOL 23

ARTÍCULO 32°. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CONMEBOL 23
ARTÍCULO 33°. VALIDEZ DE LA LICENCIA CONMEBOL 23

CAPÍTULO VIII 24

HOMOLOGACIÓN LICENCIAS NACIONALES 24

ARTÍCULO 34°. HOMOLOGACIONES / EQUIVALENCIAS (INCLUIDO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4185 DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2021). 24

CAPÍTULO IX 25

HOMOLOGACIÓN LICENCIAS CONMEBOL 25

ARTÍCULO 35°. HOMOLOGACIONES / EQUIVALENCIAS. 25
ARTÍCULO 36°. TARIFAS DE HOMOLOGACIONES / EQUIVALENCIAS (MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4185 DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2021). 26

CAPÍTULO X 26

LICENCIA PROVISIONAL DE LA FCF 26

ARTÍCULO 37° LICENCIA PROVISIONAL DE LA FCF (INCLUIDO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4864 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024) 26

CAPÍTULO XI 27

LICENCIA PROVISIONAL DE LA CONMEBOL 27

ARTÍCULO 38° LICENCIA PROVISIONAL DE LA CONMEBOL 27

CAPÍTULO XII 28

PERMISO DE ENTRENADOR CONMEBOL 28

ARTÍCULO 39°. PERMISO DE ENTRENADORES CONMEBOL (INCLUIDO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4185 DEL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2021). 28

CAPÍTULO XIII 28

TRANSICIÓN DE EXIGENCIA 28

ARTÍCULO 40°. EXIGENCIA DE LAS LICENCIAS FCF O CONMEBOL (MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 4286 DEL 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, RESOLUCIÓN NO. 4425 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, RESOLUCIÓN NO. 4509 DEL 18 DE MAYO DEL AÑO 2023, RESOLUCIÓN NO. 4714 DEL 25 DE ABRIL DE 2024 Y RESOLUCIÓN NO. 4864 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024) 28

CAPÍTULO XIV 30

DISPOSICIONES VARIAS 30

ARTÍCULO 41°. APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO 30

RESOLUCIÓN No. 3988
(Septiembre 6 de 2019)

(Modificada por la Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024)

Por la cual se expide el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la Federación Colombiana de Fútbol

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

RESUELVE:

SISTEMA DE LICENCIAS NACIONALES DE ENTRENADORES DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

- Fédération Internationale de Football Association (FIFA): Máximo organismo regulador del fútbol a nivel mundial.
- Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL): Confederación de la FIFA, máximo organismo regulador del fútbol en Suramérica.
- Federación Colombiana de Fútbol (FCF): Organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliado a la FIFA, y a la CONMEBOL, que cumple funciones de interés público y social, con personería jurídica reconocida por resolución No. 111 de octubre 30 de 1939, emanada del Ministerio de Gobierno.
- Dimayor: División Mayor del Fútbol Colombiano.
- Difutbol: División Aficionada del Fútbol Colombiano.
- Liga Departamental: Organismo miembro de la FCF que organiza la práctica del fútbol aficionado en un territorio determinado (salvo en el caso de las Fuerzas Armadas), constituido conforme a los requisitos establecidos por la ley.
- Club Profesional: Organismo miembro de la FCF y Dimayor, constituido conforme a los requisitos establecidos por la ley.
- Club Aficionado: Organismo afiliado a la liga departamental del territorio en que está constituido, conforme a los requisitos establecidos por la ley.
- Convención de licencias de entrenadores CONMEBOL (Convención): Normativa de CONMEBOL que estandariza la formación de los entrenadores en sus diferentes categorías y niveles en Suramérica.
- Asociación Miembro (AM): Asociación o Federación Nacional de Fútbol afiliada a la FIFA o CONMEBOL.
- Asociación Miembro no integrante: Una Asociación o Federación Nacional de Fútbol afiliada a la CONMEBOL que no aprobó la Convención, o una Asociación o Federación Nacional de Fútbol que no está afiliada a la CONMEBOL.
- Miembro de la Convención (MC): AM que haya aprobado la Convención

de licencias de entrenadores de CONMEBOL.

- Candidato/Aspirante: Una persona que se inscribe en un curso de licenciamiento.
- Docente/Instructor: Persona que posee rol de docente avalado por la FCF o por la CONMEBOL.
- Diploma: Certificado emitido y entregado a un candidato que culminó con éxito un curso. Este diploma lo habilita a tramitar la licencia ante la FCF.
- Trayectoria o experiencia profesional: Documento expedido por una AM afiliada a la FIFA donde el entrenador acredita su experiencia profesional.
- Evaluador: Experto seleccionado por CONMEBOL para evaluar un programa educativo de una AM con el fin de certificar que se cumplan los requisitos mínimos del plan CONMEBOL de licencias de entrenadores.
- Licencia Nacional: Carné que se otorga al poseedor de un diploma de entrenador que lo habilita a dirigir y entrenar en Colombia, válido por un periodo de tres (3) años, y no más allá del 31 de diciembre del tercer año posterior a su primera emisión.
- Licencia CONMEBOL: Carné que se otorga al poseedor dirigir y entrenar en Suramérica, válido por un periodo de tres (3) años, y no más allá del 31 de diciembre del tercer año posterior a su primera emisión.
- Comisión Técnica Docente CONMEBOL (CTD): Panel de expertos compuesto por docentes y entrenadores calificados que contribuyen a la aplicación de la Convención.
- Comisión Técnica Docente de FCF (CTD-FCF): Panel de expertos compuesto por académicos y docentes/instructores calificados que contribuyen a la aplicación del presente reglamento.
- Ministerio de Educación Nacional (MEN): Ministerio que le corresponde cumplir con las funciones señaladas en el Artículo 2 / Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009.
- Universidad aliada: Institución de educación superior avalada por el Ministerio de Educación Nacional y acreditada de alta calidad aliada a la Federación Colombiana de Fútbol para el desarrollo de los cursos de licenciamiento a entrenadores de fútbol.
- Partidos oficiales/Competiciones oficiales: Partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
- Fútbol organizado: El fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
- Residencia permanente: Nacionales que tengan residencia fiscal en Colombia, o extranjeros que tengan el estatus legal que se les concede para vivir y trabajar permanentemente en Colombia.
- Temporada: Una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente, incluyendo copas nacionales.
- COMET: Sistema de información y de gestión de la FCF.
- MyCOMET: Plataforma específica para el proyecto de licenciamiento de entrenadores de la FCF.

Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente

a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

CAPÍTULO I

POLÍTICAS GENERALES

Artículo 1°. Requisitos generales (Modificado por la Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024)
El proceso de aplicación y admisión a los cursos de licenciamiento se desarrolla en varias etapas que garantizan el cumplimiento de los estándares establecidos por la Convención de licencias de entrenadores de la CONMEBOL y de la FCF. A continuación, se detallan los pasos necesarios:

1. Registro en la plataforma MyCOMET
    a. Los entrenadores deben registrarse en la plataforma MyCOMET a través del enlace: comet.fcf.com.co/mycomet
    b. Aquellos que ya estén registrados en la plataforma COMET deberán vincular su usuario de MyCOMET con el de COMET. Este proceso de verificación se realiza utilizando el número de cédula de ciudadanía u otro documento de identidad con el que se registraron en COMET.

2. Verificación de los requisitos de admisión
    a. Los entrenadores deben revisar los requisitos específicos para el curso de licenciamiento al que desean aplicar. Estos requisitos están disponibles en la plataforma MyCOMET y deben ser cumplidos conforme a las normativas de la Convención de Conmebol.

3. Aplicación al curso de licenciamiento
    a. El entrenador debe cargar en la plataforma MyCOMET toda la documentación requerida, incluyendo:
        i. Certificados de trayectoria o experiencia profesional expedidos por una Asociación Miembro afiliada a la FIFA.
        ii. Cualquier otro documento solicitado para el curso específico.
        iii. Es fundamental completar toda la información de forma correcta y dentro de los plazos establecidos.

4. Pago de la inscripción
    a. Para proceder con la revisión de la aplicación, el entrenador debe realizar el pago de la inscripción al curso. Este paso habilita a la universidad a revisar los documentos cargados en la plataforma MyCOMET.
    b. Durante esta etapa, se verificará que el postulante cumpla con los requisitos establecidos bajo la Convención de Conmebol.

5. Admisión al curso y pago de matrícula
    a. Una vez aprobado el proceso de admisión, el entrenador será notificado a través de la Universidad y deberá proceder al pago de

la matrícula correspondiente para confirmar su participación en el curso.

6. Obtención del diploma y habilitación para tramitar la licencia
    a. Tras completar y aprobar el curso de licenciamiento, el entrenador recibirá un diploma que lo habilitará para tramitar la licencia nacional ante la FCF.
    b. Para este trámite, deberá ponerse en contacto con el departamento de licencias a través del correo: licencias.entrenadores@fcf.com.co

7. Pago de la tarifa y emisión de la licencia nacional FCF
    a. El entrenador deberá realizar el pago de la tarifa correspondiente para la emisión de la licencia nacional.
    b. La licencia será aprobada en la plataforma COMET con una vigencia de tres años, contando hasta el 31 de diciembre del tercer año posterior a la fecha de culminación del curso.

Cada etapa del proceso debe cumplirse de manera rigurosa para garantizar la inscripción y posterior obtención de la licencia.

CAPÍTULO II

CURSOS DE LA CONVENCIÓN DE LICENCIAS DE ENTRENADORES DE LA CONMEBOL

Artículo 2º. Finalidad.
La Convención de CONMEBOL tiene como finalidad:

a. Establecer diferentes niveles de licencias a los entrenadores que dirigen en el fútbol profesional, fútbol de alto rendimiento, fútbol formativo y fútbol base, incluido Futsal, Fútbol Playa y otras especialidades como Entrenador de Arqueros y Preparadores Físicos. Los cursos se basarán en criterios unificados y especificados en la Convención.
b. Reconocer diplomas o licencias emitidas por cualquier de los MC de acuerdo con lo estipulado en la Convención.
c. Apoyar el mejoramiento de los estándares de entrenamiento de cada AM en orden de establecer y mantener el estatus y la experiencia de entrenadores que trabajan en el ámbito de la CONMEBOL a través de un alto nivel del sistema de educación de entrenadores.
d. Promover la educación de entrenadores y ofrecer cursos con el fin de apoyar a las AM de CONMEBOL y a sus clubes afiliados a cumplir con los objetivos del sistema de la licencia de clubes.

Artículo 3º. Condición de Miembro de la Convención.
La condición de MC estará reconocida bajo la Convención una vez que la CTD de CONMEBOL haya realizado una evaluación positiva de su plan de estudios y de los requisitos mínimos aplicables para su correcta implementación.

La condición de la FCF es de nivel 1, atribuida por CONMEBOL por haber

agregado exitosamente el diploma PRO de CONMEBOL en su programa de educación, de acuerdo con la evaluación correspondiente de la CTD de CONMEBOL.

Artículo 4º. Derechos y obligaciones de CONMEBOL.

1. La CONMEBOL a través de sus cuerpos competentes (Consejo, Comisión Técnica de Desarrollo y Comisión Técnica Docente) tienen los siguientes derechos:
    a. Monitorear la correcta implementación y aplicación de la Convención de Licencias de Entrenadores y promover el sistema de educación de entrenadores en su territorio competente.
    b. Seleccionar al menos un evaluador para revisar el programa de educación de entrenadores de los MC, al menos cada 3 años o cuando el Director de Desarrollo o el Director de Licencias de Entrenadores de los cursos del MC cambie.
    c. Educar instructores de entrenadores en colaboración con los MC.
    d. Confirmar o bajar el nivel de estatus de MC o modificar un acuerdo de sociedad.
    e. Tomar decisiones con el fin de lograr la finalidad expresa en la Convención y/o tomar las medidas apropiadas en caso de que un MC viole los casos enunciados en el artículo 5 de la Convención.

2. La CONMEBOL tiene las siguientes obligaciones:
    a. Organizar cursos para docentes/instructores para los MC en concordancia con la Convención.
    b. Reconocer diplomas/licencias emitidas por un MC en concordancia con la Convención, excepto lo estipulado en el apartado 1 h del artículo 6 de la Convención.
    c. Apoyar la educación de entrenadores a través de intercambios internacionales entre las diferentes MC.
    d. Desarrollar el sistema de educación de entrenadores como está establecido en la Convención.
    e. Proveer a los MC con ejemplos estandarizados, contenidos detallados, instrucciones del uso específico de la marca CONMEBOL, como así también de la emisión de diplomas y licencias CONMEBOL.
    f. Apoyar a los MC en la apropiada implementación y aplicación de la Convención.
    g. Publicar periódicamente y en su página web, la actualización de la condición de MC de cada AM.
    h. Actualizar a los MC acerca de las novedades y tendencias del desarrollo del entrenamiento y otras áreas del fútbol.
    i. Respetar sus propias obligaciones y los derechos de cada MC tal como los defina la Convención.

Artículo 5º. Derechos y obligaciones de la FCF

1. La FCF tiene los siguientes derechos:
    a. Ofrecer cursos de entrenadores dentro de su territorio de los niveles aprobados por CONMEBOL y emitir los correspondientes carnés a aquellos candidatos que hayan completado con éxito dichos cursos.
    b. Recibir el valor económico destinado a cubrir los costos de

organización de los cursos de entrenadores.

c. Incluir en el programa de educación cursos adicionales que se hallen estipulados en el presente reglamento o en la Convención de CONMEBOL.
d. Consultar a la CTD de CONMEBOL o a la Comisión de Desarrollo si fuese necesario, acerca de las necesidades educativas y sus competencias, para evaluar el programa de educación nacional, con el fin de obtener el nivel de MC más alto estipulado en la Convención.
e. Organizar, con previa autorización de CONMEBOL, cursos especiales con contenido combinado de las licencias B y A para ex-futbolistas profesionales de larga trayectoria, en concordancia con lo estipulado en la Convención.
f. Requerir al staff técnico de los clubes aficionados afiliados a las ligas departamentales de Difutbol, y clubes profesionales de primera y segunda división afiliados a Dimayor, que posean la apropiada y válida licencia nacional o CONMEBOL.
g. Requerir una licencia de entrenador apropiada y válida por cualquier otra actividad de entrenador, asistente, preparador físico y/u otra, ejercida en Colombia (coordinador o jefe de academias de fútbol, etc.).
h. Consultar a CONMEBOL en cualquier momento para evaluar o reconocer (basado en el criterio definido por CONMEBOL) un diploma emitido por una AM no integrante de la Convención con el fin de permitir a su poseedor cumplir funciones en Colombia.
i. En caso de que la condición de MC baje de nivel o sea suspendido, podrá requerir una evaluación a CONMEBOL con el fin de volver a tener un estatus anterior, solamente 3 meses después de haber perdido su estatus.
j. Solicitar por escrito en cualquier momento, una modificación a la Convención.
k. Dar por terminada la Convención en cualquier momento informado a CONMEBOL por escrito.
l. Firmar acuerdos y sociedades con instituciones debidamente registradas ante el MEN, a fin de que puedan organizar cursos aprobados por CONMEBOL, respetando los criterios establecidos en la Convención, y teniendo en cuenta que la responsabilidad por la implementación de los cursos, la propia educación de los entrenadores y la emisión de diplomas y licencias, será de entera responsabilidad de la FCF, siendo el único órgano competente que CONMEBOL reconocerá para el reconocimiento de los entrenadores.
m. Abstenerse de expedir o emitir las licencias a aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1 del presente reglamento.

2. La FCF tiene las siguientes obligaciones:
   a. En conjunto con las instituciones educativas aliadas, seleccionar el staff de docentes que cuenten con la experiencia y calificación necesarias en el desarrollo de los cursos regulares en el marco de la Convención de licencias de entrenadores de la CONMEBOL.
   b. Nombrar un coordinador administrativo para la correcta implementación del sistema de licenciamiento en el marco de la

Convención de CONMEBOL, y proveer a CONMEBOL de un esquema de organización incluido el personal involucrado en temas de educación, así como la descripción de funciones si es requerida.

c. Establecer y monitorear el convenio suscrito con las universidades aliadas y su programa de educación de entrenadores en las diferentes categorías y modalidades aprobado por CONMEBOL, el continuo desarrollo y mejoramiento de programas.
d. Adaptar a las necesidades y demandas el número de cursos de entrenadores validados por CONMEBOL ofrecidos por año, con énfasis en la calidad y cantidad de los eventos, y solicitar a las universidades aliadas publicar anualmente el calendario de cursos en su página web.
e. Realizar las gestiones correspondientes de formación para aquellas personas que tengan las aptitudes y sean calificadas como personal docente en relación con el objeto de la Convención.
f. En convenio con las universidades aliadas, organizar cursos regulares de los diferentes niveles para los cuales está autorizado, así como la actualización (seminarios, talleres, simposios, etc.) para poseedores de licencias nacionales y para docentes de los cursos de acuerdo con la Convención.
g. Proveer información si es requerido, acerca de cualquier asunto relacionado con las actualizaciones y tendencias del entrenamiento moderno a clubes y entrenadores registrados, candidatos interesados en asistir a un curso de entrenador bajo la Convención, a otro MC o a CONMEBOL.
h. Informar inmediatamente a CONMEBOL por escrito acerca de cualquier inconveniente o cambio del programa de educación local (por ejemplo, cuando cambia un Director de Desarrollo y/o Director de licencias de entrenadores), de manera tal que CONMEBOL pueda designar un evaluador para revisar el programa de educación del MC o cuando un acuerdo de sociedad (entre dos AM) se da por finalizado. De esa forma CONMEBOL puede decidir acerca de las consecuencias que tendrán los poseedores de la licencia CONMEBOL obtenida en la AM correspondiente.
i. Publicar el nivel establecido por CONMEBOL en su página web y en su lengua nativa.
j. Informar a sus clubes y entrenadores de cualquier cambio del nivel de estatus de MC y las consecuencias que esto podría generar a los entrenadores recibidos y a los participantes de los cursos de entrenadores CONMEBOL.
k. Establecer y actualizar regularmente la base de datos de sus registros de entrenadores y educadores con licencia CONMEBOL con la siguiente información: nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia permanente, nacionalidad, lengua nativa, diploma adquirido (con fecha de emisión), formulario de evaluación de cada curso que ha participado, validez de su licencia y fecha y lugar de otros cursos que ha realizado
l. Resolver las cuestiones que tengan que ver con la educación de entrenadores, incluidas terceras partes (asociaciones regionales, gremio de entrenadores, autoridades estatales, etc.), con el apoyo

de CONMEBOL si fuese necesario

m. En asocio con las universidades aliadas, realizar sus mejores esfuerzos para formar a los entrenadores, de conformidad con el pénsum educativo contemplado en la Convención y ajustado por cada una de las instituciones con la cercana cooperación de la CONMEBOL.
n. Cumplir con los requerimientos mínimos expresados en la Convención y solicitar la aprobación de la CTD de CONMEBOL cuando organiza un curso especial integrado con contenido combinado de dos licencias (A y B) para exfutbolistas profesionales de larga trayectoria.
o. La FCF en conjunto con las universidades aliadas, se comprometen a proveer a CONMEBOL detalles de los graduados de un curso de la Licencia PRO y publicar sus nombres en la página web de la FCF.
p. En convenio con las universidades aliadas, emitir diplomas correspondientes en concordancia con la Convención y cualquier otra instrucción pronunciada por CONMEBOL al respecto.
q. Reconocer inmediatamente en Colombia la emisión de las licencias CONMEBOL de cualquier otro MC en concordancia con la Convención.
r. Utilizar la marca CONMEBOL de acuerdo con las últimas instrucciones emitidas por CONMEBOL.
s. Invertir en el programa de educación de entrenadores, si existiere, el incentivo financiero designado por CONMEBOL y mantener los antecedentes de cómo fueron usados esos fondos para enviarlos a CONMEBOL si son requeridos.
t. En caso de formar sociedades y/o firmar acuerdos con terceros (instituciones de educación) para la implementación de los cursos CONMEBOL, deberá enviar a CONMEBOL el convenio suscrito entre las partes, el cual deberá tener la aprobación de CONMEBOL.
u. Contribuir en todo momento para lograr la finalidad de del presente reglamento y de la Convención.
v. Respetar sus obligaciones y los derechos de CONMEBOL definidos en la Convención, así como las decisiones tomadas por CONMEBOL basadas en la Convención.

Artículo 6º. Pautas para los cursos organizados por la FCF

Cada curso organizado por la FCF o sus universidades aliadas, y bajo los parámetros de la Convención, consistirá en una formación y educación interactiva con los siguientes objetivos:

1. Favorecerá el aprendizaje utilizando el conocimiento adquirido, las habilidades y la actitud para manejarse con situaciones reales del juego.
2. Estimulará una actitud de aprendizaje y desarrollará aptitudes a través de:
    a. El conocimiento transferido durante el curso en sesiones prácticas.
    b. La experiencia de trabajo (aprendizaje individual y colectivo).
    c. El circulo de aprendizaje (actividad, reflexión, construcción teórica, planeamiento, actividad).
    d. Nuevos conceptos del entrenamiento moderno.
3. Requerirá de parte de un educador entrenador una evaluación de la competencia de cada candidato durante la educación y formación.

Artículo 7º. Organización
La FCF deberá:

a. Evaluar las necesidades para cada curso y la demanda de candidatos con residencia permanente en su territorio.
b. Programar cursos sobre la base de un calendario anual.
c. Establecer objetivos tangibles para los cursos.
d. Definir temas de entrenamiento más importantes para ser estudiados.
e. Elegir una sede con la infraestructura necesaria.
f. Elaborar un detallado Plan de Estudios basado en los contenidos mínimos elaborados por CONMEBOL, y un programa detallado (incluido fechas y horarios).
g. Definir un sistema con un marco apropiado y transparente para cada parte del curso.
h. Establecer un número máximo de participantes por curso y un número máximo de lugares para candidatos no residentes en el territorio de la MC organizadora del curso (este límite no incluye candidatos de una AM de CONMEBOL que haya firmado un acuerdo de sociedad con un MC organizadora de cursos).
i. Establecer fecha límite de admisión y requerimientos (prueba de aptitud, etc.).
j. Realizar evaluaciones mínimas en cantidad de horas sugeridas por CONMEBOL.
k. Establecer requerimientos para docentes, otros instructores y expertos internacionales.
l. Definir los requisitos para el cumplimiento de los cursos y la emisión de diplomas y licencias.
m. Proveer información acerca de los derechos y obligaciones de los poseedores de la licencia de entrenadores de CONMEBOL.

Artículo 8º. Asistencia.

a. Un participante debe asistir al 100% del curso organizado por la FCF bajo la Convención.
b. La CTD-FCF permitirá a un participante que haya perdido parte de un curso la posibilidad de cursar las unidades perdidas dentro de los dos años siguientes (no podrán separarse en más de un curso adicional). Para ello deberá justificar por escrito su inasistencia por fuerza mayor, caso fortuito, incapacidad médica, etc. y que el total de ausencias no haya excedido el 10% de las clases.

Artículo 9º. Evaluaciones.

1. La FCF debe definir las evaluaciones en cumplimiento de las asignaturas pertinentes. Ejemplos:
    a. Clases prácticas (ej. Una sesión de entrenamiento desarrollada por un participante al curso, con jugadores apropiados al contenido del programa).
    b. Teoría del entrenamiento.
    c. Reglamento.
    d. Análisis de partido (ejercicio práctico donde el alumno observa un partido y realiza el reporte, etc.).
    e. Tesis/estudio sobre el desarrollo de un jugador; por ejemplo, un trabajo sobre un tema de entrenamiento (táctico, etc.).
    f. Reporte acerca de la experiencia de una pasantía; por ejemplo, un

documento que contenga observaciones y conclusiones acerca del trabajo del entrenador y el equipo que realizó la pasantía.

g. Cuaderno de anotaciones de actividades de entrenamiento; por ejemplo, un cuaderno de registro de las experiencias recabadas por un participante durante el curso.
h. Otras evaluaciones en las áreas de competencia específicas del fútbol mientras respeten el mínimo establecido en la Convención y que estén aprobadas por la CTD.

2. La FCF definirá en el programa de educación de entrenadores los requisitos mediante los cuales un candidato que pierde una evaluación debe ser repetida. De todas formas, una evaluación perdida no puede ser repetida más de dos veces y la fecha límite para ser repetida no puede exceder los dos años de su primera evaluación.

Artículo 10º. Cumplimiento del Curso.

La FCF y/o las universidades aliadas deben:

a. Entregar los resultados de las evaluaciones (el número del total de puntos logrado comparado con el máximo posible), y el diploma o certificado correspondiente dentro de los 30 días calendario de la finalización del curso (incluido el cumplimiento de su experiencia laboral o la entrega de sus tesis, si es aplicable).
b. Establecer la autoridad para tratar y resolver las apelaciones de candidatos que hayan fallado un examen de aptitud o una evaluación y definir el procedimiento (incluido el tiempo límite de la apelación) a través del cual dicha apelación será considerada.
c. Los candidatos deben realizar el plan de estudios completo (desde la licencia C hasta la licencia PRO) en el MC donde lo iniciaron, salvo excepciones que la CTD resuelva en caso de que hubiere una solicitud del interesado de realizarlo en otro MC.
d. Si es aplicable, enviar una copia del diploma al MC que emitió un diploma anterior al candidato en cuestión.

Artículo 11º. Instructores/Docentes elegido para los cursos

1. Un curso organizado la FCF o sus universidades aliadas debe ser dictado por instructores avalados por la FCF. Pueden ser aquellos que posean una licencia válida del mismo curso que van a conducir.
2. La FCF puede permitir a un individuo experto y experimentado, con calificaciones específicas establecidas en el Anexo 1 de la Convención a impartir una asignatura en un curso.
3. La FCF validará que actúen docentes/ instructores siempre y cuando ellos:
    a. Posean un diploma y una Licencia válida emitida por la FCF o por la CONMEBOL.}
    b. Tengan al menos 5 años de experiencia de entrenamiento en el fútbol de más alto nivel en una Asociación Miembro de la CONMEBOL y puedan probar que han tenido la educación necesaria y experiencia en el fútbol.
    c. Posean experiencia de haber dictado cursos para entrenadores de fútbol.

Artículo 12º. Criterios de admisión para los cursos de la Convención (Modificado por la Resolución No. 4185 del 7 de abril del año 2021 y Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024)

1. Admisión general a los cursos de licenciamiento:
    a. Los cursos organizados por la FCF o una universidad aliada estarán abiertos a todos los candidatos con residencia permanente en Colombia.
    b. Los candidatos no residentes podrán participar en cursos en Colombia si existe un convenio entre la Asociación Miembro en la que residen y la FCF.
2. Admisión para candidatos no residentes sin convenio: Si no hay convenio vigente, se aplicarán los siguientes requisitos:
    a. Dominio avanzado del español, tanto oral como escrito.}
    b. No haber sido rechazado por otro Miembro Convención (MC) para el mismo curso en los últimos dos años, ya sea por no superar una prueba de admisión o por no cumplir con los requisitos mínimos de experiencia.
    c. Justificación documentada que respalde la solicitud (por ejemplo, un contrato con un club afiliado a las ligas departamentales de Difutbol, clubes profesionales afiliados a la Dimayor o una Selección Nacional de Colombia).
    d. Completar y enviar el Formulario de Postulación para No Residentes (Anexo 9 de la Convención).
    e. Garantizar que el curso no supere el **10 %** del total de participantes extranjeros, salvo autorización especial de la Comisión Técnica de Desarrollo (CTD) de CONMEBOL mediante una solicitud formal.
    f. Los entrenadores cuya licencia CONMEBOL haya sido revocada podrán postularse nuevamente a un curso tras un periodo de tres años.
3. Criterios específicos de admisión: Para ser admitidos a los cursos homologables por CONMEBOL, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:
    a. Realizar, si es solicitado, un examen de admisión que evalúe su experiencia práctica en fútbol o entrenamiento.
    b. Presentar toda la documentación requerida por la FCF o sus universidades aliadas.
    c. Cumplir con los requisitos específicos del curso, incluyendo cualquier condición adicional establecida por la FCF.
    d. En algunos casos, demostrar aptitud física suficiente para participar en el curso o firmar una renuncia en la que se exonera a la FCF de responsabilidad por daños relacionados con su participación.
4. Exención para actividades prácticas: La FCF podrá eximir a participantes que, debido a razones de salud o impedimentos físicos, no puedan realizar las actividades prácticas del curso.

12.1 Criterios de admisión cursos de licenciamiento para Fútbol

LICENCIAS	CRITERIOS DE ADMISIÓN
LICENCIA 'C'	1. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 2. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.

LICENCIA 'B'	1. Diploma de la Licencia 'C' expedido por un MC. 2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 3. Certificar al menos un mínimo de 80 horas de experiencia profesional en Fútbol Base o Fútbol Formativo. 4. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.
LICENCIA 'A'	1. Diploma de la Licencia 'B' expedido por un MC. 2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 3. Certificar al menos un mínimo de 80 horas de experiencia profesional en Fútbol Formativo o Fútbol de Alto Rendimiento. 4. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.
LICENCIA 'PRO'	1. Diploma de la Licencia 'A' expedido por un MC. 2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 3. Certificar al menos un mínimo de 80 horas de experiencia profesional en Fútbol de Alto Rendimiento o Fútbol Profesional. 4. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.

12.2 Criterios de admisión cursos de licenciamiento para Futsal

LICENCIAS	CRITERIOS DE ADMISIÓN
LICENCIA 'B'	1. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 2. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.
LICENCIA 'A'	1. Diploma de la Licencia 'B' de entrenador de Futsal expedido por un MC. 2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 3. Certificar mínimo una temporada anual como entrenador de Futsal. 4. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.

12.3 Criterios de admisión cursos de licenciamiento para Fútbol Playa

LICENCIAS	CRITERIOS DE ADMISIÓN
LICENCIA 'B'	1. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 2. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.
LICENCIA 'A'	1. Diploma de la Licencia 'B' de entrenador de Fútbol Playa expedido por un MC. 2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 3. Certificar mínimo una temporada anual como entrenador de Fútbol Playa. 4. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.

12.4 Criterios de admisión cursos de licenciamiento para Entrenadores de Arqueros

LICENCIAS	CRITERIOS DE ADMISIÓN
LICENCIA 'B'	1. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 2. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.
LICENCIA 'A'	1. Diploma de la Licencia 'B' de entrenador de Arqueros expedido por un MC. 2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 3. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.

12.5 Criterios de admisión cursos de licenciamiento para Preparadores Físicos

LICENCIAS	CRITERIOS DE ADMISIÓN
LICENCIA 'B'	1. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 2. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.
LICENCIA 'A'	1. Diploma de la Licencia 'B' de entrenador de Arqueros expedido por un MC. 2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED. 3. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.

Artículo 13º. Mínimo de horas teóricas y prácticas de campo

Las tablas descriptivas a continuación especifican el mínimo de horas de duración.

13.1 Duración de los cursos de licenciamiento en Fútbol

MÓDULOS	Licencia 'C'	Licencia 'B'	Licencia 'A'	Licencia 'PRO'	COMBINADO B Y A
Mínimo horas componente virtual	60	80	120	180	120
Mínimo horas componente presencial	40	60	120	180	180
TOTAL	100	140	240	360	300
Mínimo horas de evaluación	3	3	6	9	6

13.2 Duración de los cursos de licenciamiento en las demás modalidades

MÓDULOS	FUTSAL 'B'	FUTSAL 'A'	FÚTBOL PLAYA 'B'	FÚTBOL PLAYA 'A'	ARQUEROS 'B'	ARQUEROS 'A'	P. FÍSICOS 'B'	P. FÍSICOS 'A'
Mínimo horas componente virtual	70	70	70	70	30	50	35	50
Mínimo horas componente presencial	50	50	50	50	40	50	35	50
TOTAL	120	120	120	120	70	100	70	100
Mínimo horas de evaluación	3	3	3	3	3	6	3	3

Una vez que el candidato haya culminado exitosamente un curso regular de la Convención de CONMEBOL, recibirá un correo de notificación con las indicaciones para iniciar el trámite de la licencia respectiva ante la FCF. El candidato debe pagar la tarifa correspondiente para la expedición de su licencia de acuerdo con las tarifas establecidas por la FCF.

Artículo 14º. Tarifas de licencias nacionales (Modificado por la Resolución No. 4185 del 7 de abril del año 2021).
Una vez que el candidato haya culminado exitosamente un curso, deberá tramitar su licencia directamente con la FCF dentro del periodo de vigencia que es por 3 años calendario hasta, y no más allá del 31 de diciembre del tercer año posterior a la fecha de culminación del curso. Los valores están calculados en SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente):

LICENCIAS NACIONALES	SMDLV
'C'	3
'B'	7
'A'	10
'PRO'	17

Parágrafo 1: Recuerde el pago de la tarifa correspondiente lo deberá realizar dentro del periodo de la vigencia que es por 3 años calendario hasta, y no más allá del 31 de diciembre del tercer año posterior a la fecha de culminación del curso.

Parágrafo 2: Si el entrenador requiere la reposición del carnet físico, éste deberá realizar el pago 2 SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) directamente a

la cuenta bancaria dispuesta para tal fin por la FCF.

Artículo 15º. Vigencia licencia nacional.
La licencia es válida por 3 años calendario hasta, y no más allá del 31 de diciembre del tercer año posterior a su primera emisión (ejemplo desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024).

CAPÍTULO III

CURSOS ESPECÍFICOS ORGANIZADOS PARA EXFUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EXTENSA TRAYECTORIA

Artículo 16º. Criterios de admisión (Modificado por la Resolución No. 4185 del 7 de abril del año 2021 y Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024).

1. El candidato al curso Combinado B y A debe ser exfutbolista profesional de extensa trayectoria que haya jugado por lo menos 7 temporadas completas como profesionales en primera o segunda división profesional de una AM de la FIFA.
2. Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional expedidos por el COCED.
3. Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 30 días.

Artículo 17º. Organización.
LA FCF puede, con la previa aprobación de la CTD de CONMEBOL, organizar un curso específico combinando los contenidos de la licencia B y de la licencia A de acuerdo con lo siguiente:

1. La FCF enviará a la CTD de la CONMEBOL una nota de solicitud adjuntando la malla curricular combinada de una licencia B y A, 90 días previos al comienzo del curso, para su aprobación.
2. La CTD se expedirá 60 días antes del inicio del curso, dando un plazo para los ajustes que deban ser realizados en los casos que sean necesarios.
3. La FCF deberá tener al menos 10 solicitudes de exfutbolistas profesionales de extensa trayectoria.
4. Los candidatos deberán cumplir con el criterio de admisión de la condición académica requerida para la licencia B.

Artículo 18º. Duración y contenido
Cuando la FCF organice un curso específico con los contenidos de licencia B y A para exfutbolistas profesionales de extensa trayectoria, los candidatos deben completar al menos 300 horas de educación y llenar los siguientes requerimientos:

1. Al menos 120 horas de curso teórico fuera del campo.
2. Al menos 180 horas de curso práctico dentro del campo.
3. Las evaluaciones deben tener un total mínimo de 6 horas y contemplar el criterio de evaluación de la Licencia A.

Los candidatos que accedan a realizar este curso no serán autorizados a ejercer la función de entrenador en el Fútbol Base, excepto que posean la licencia 'C' correspondiente.

CAPÍTULO IV

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 19º. Finalidad.
Los cursos organizados para quienes poseen diploma y licencia nacional o de la CONMEBOL tienen la finalidad de actualizar a los participantes en su competencia como entrenadores de fútbol en las distintas categorías y modalidades.

Artículo 20º. Instructores/Docentes elegidos para los cursos.
Un curso de actualización organizado por la FCF para quienes poseen diploma y licencia será dictado por un equipo combinado de docentes, profesionales con calificaciones especiales y expertos de otras áreas, bajo la supervisión de la FCF. Estos cursos deben tener el aval de la CTD CONMEBOL. La FCF debe enviar a la CONMEBOL las características de los cursos incluido el programa, 15 días antes de la fecha de inicio. Igualmente, la FCF debe enviar lista de los participantes a estos cursos a la CONMEBOL 15 días después de terminado el curso.

Artículo 21º. Organización y frecuencia

1. Los cursos de actualización organizados por la FCF y/o sus universidades aliadas para quienes poseen una licencia serán programados de forma tal de permitir a los participantes que puedan completar por lo menos un curso cada 3 años calendario.
2. La FCF es libre de ofrecer por separado cursos de actualización CONMEBOL para entrenadores de diferentes niveles. La FCF debe enviar a la CONMEBOL las características de los cursos incluido el programa, 15 antes de la fecha de inicio. Igualmente, la FCF debe enviar lista de los participantes a estos cursos a la CONMEBOL 15 días después de terminado el curso.

Artículo 22º. Criterios de admisión

1. Los cursos de actualización organizados por la FCF y/o sus universidades aliadas están abiertos a quienes posean la licencia nacional o CONMEBOL y deseen tener su licencia renovada por 3 años más.
2. Quienes posean una licencia CONMEBOL emitida por un MC diferente, podrán tomar parte en estos cursos teniendo en cuenta que:
    a. Dominen (oral y escrita) la lengua oficial del MC organizador del curso.
    b. Expongan motivos suficientes para participar del curso, por ejemplo, que haya sido contratado para trabajar en un club aficionado afiliado una Liga Departamental de la Difutbol o un club profesional afiliado a la Dimayor. La solicitud del interesado debe ser aprobada por la CTD.
    c. Completen un formulario de solicitud para extranjeros (Anexo 9) y enviarlo a la FCF.
    d. Presenten certificados de antecedentes judiciales, penales, policiales o documento equivalente, expedido por la entidad correspondiente en el país donde reside.
    e. El número total de estos participantes no debe exceder el 20% del

total del curso (CONMEBOL puede hacer excepción a esta norma ante un requerimiento por escrito bien fundado).
3. No se requerirá examen de aptitud o evaluación.
4. Los candidatos deben proporcionar todos los documentos de admisión requeridos por la FCF.

Artículo 23º. Duración y contenido
1. Los cursos de actualización para los poseedores de la licencia nacional o CONMEBOL organizados por la FCF deben tener una duración de 20 horas de formación.
2. La FCF puede eximir parcial o totalmente (nota mediante la CTD) a aquellos entrenadores que han participado de actividades técnicas educacionales organizadas por CONMEBOL o un MC durante los últimos 3 años que tengan la certificación correspondiente otorgada por la CTD para tal fin.
3. Cada uno de estos cursos puede estar dividido en diferentes módulos.

CAPÍTULO V

CURSOS PARA INSTRUCTORES

Artículo 24º. Finalidad.
Los cursos organizados por la FCF o por CONMEBOL para instructores tienen como finalidad:
1. Preparar, actualizar y entrenar docentes/instructores para dictar cursos de licenciamiento, cursos de actualización y cualquier otro curso ofrecido en el marco del programa educacional.
2. Brindar a los docentes una plataforma de intercambio de mejoras prácticas y tendencias en la educación de los entrenadores de fútbol.

Artículo 25º. Instructores/ Docentes elegidos.
Los cursos de actualización para instructores/docentes organizados por la FCF o por CONMEBOL deben ser dictados por una combinación de educadores con calificaciones específicas de entrenamiento y expertos de otras aéreas, supervisado por la FCF o por CONMEBOL.

Artículo 26º. Frecuencia.
Los cursos de actualización para instructores/docentes organizados por la FCF o CONMEBOL serán programados con el fin de permitir a los participantes completar al menos un curso cada 3 años calendario.

Artículo 27º. Criterio de Admisión
1. La admisión para los cursos de actualización para instructores/docentes organizados por la FCF será regulado por la misma.
2. Los cursos de actualización para instructores/docentes organizados por CONMEBOL serán abiertos para los instructores, directores técnicos de desarrollo y/o directores de educación seleccionados por la FCF.

Artículo 28º. Duración y contenido

1. Los cursos de actualización organizados por la FCF para instructores tendrán por lo menos 20 horas de duración y pueden ser divididos en diferentes módulos.
2. Los cursos de actualización organizados por CONMEBOL para los instructores/docentes de los MC tendrán lugar, como norma, cada 2 años y tendrán una duración mínima de 20 horas de formación.

Artículo 29º. Cumplimiento del curso

Un instructor/docente que completa un curso de actualización organizado por la FCF o por CONMEBOL mantendrá su estatus de educador por los siguientes 3 años.

CAPÍTULO VI

EMISIÓN Y VALIDEZ DE LA LICENCIA NACIONAL DE FCF

Artículo 30º. Licencia Nacional expedida por la FCF (Incluido por la Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024).

Requisitos para el otorgamiento de las licencias nacionales expedidas por la FCF:

1. Residencia:
   a. Ser residente permanente en Colombia o, en caso de no residir en el país, cumplir con los convenios establecidos entre las asociaciones miembro correspondientes y la FCF.

2. Diploma:
   a. Haber aprobado satisfactoriamente el curso de licenciamiento correspondiente, organizado por la FCF o sus universidades aliadas, cumpliendo con los estándares establecidos por CONMEBOL.

3. Experiencia Previa (según el tipo de licencia):
   a. Demostrar la experiencia práctica requerida, certificada de acuerdo con los lineamientos específicos de cada licencia.

Artículo 31º. Validez de la licencia nacional FCF (Incluido por la Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024).

1. Una licencia nacional de la FCF es válida por 3 años calendario hasta, y no más allá del 31 de diciembre, del tercer año posterior a la fecha de culminación del curso (ejemplo desde el 1 de marzo del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028).
2. Una licencia nacional de la FCF será renovada por un máximo de 3 años y siempre que el poseedor haya completado un curso de actualización organizado por la FCF.
3. Una licencia nacional de la FCF le dará la posibilidad a quien la posea, de estar inscrito en las competiciones oficiales del Fútbol Asociado en Colombia.

4. La validez de una licencia nacional de la FCF estará sujeta a que el poseedor de esta se adhiera a los estatutos, regulaciones, directivas y decisiones de la FCF, la Dimayor o la Difutbol.

CAPÍTULO VII

EMISIÓN Y VALIDEZ DE LA LICENCIA CONMEBOL

Artículo 32º. Requisitos para el otorgamiento de Licencias CONMEBOL
La FCF certificará y enviará a la Dirección de Desarrollo de la CONMEBOL junto con la solicitud de la licencia que corresponda lo siguiente:

1. Diploma/Título de la licencia nacional equivalente.
2. Hoja de vida.
3. Formulario del Anexo 8.
4. Certificados de trayectoria emitido por la secretaria general de la FCF
5. Plan de estudios correspondiente en caso de ser solicitado por la CTD CONMEBOL.

Solamente el país donde se tituló el interesado podrá gestionar ante la CONMEBOL la Licencia CONMEBOL de entrenador. La documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 33º. Validez de la licencia CONMEBOL

1. Una licencia de entrenadores de la CONMEBOL es válida por 3 años calendario hasta, y no más allá del 31 de diciembre, del tercer año posterior a su primera emisión (ejemplo desde el 1 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024).
2. Una licencia de entrenadores CONMEBOL será renovada por un máximo de 3 años siempre que el poseedor haya completado un curso de actualización para poseedores de licencia organizado por un MC o un curso de actualización para poseedores de licencia organizado por CONMEBOL.
3. Una licencia de entrenadores de CONMEBOL le dará la posibilidad a quien la posea, de ser empleado para entrenar un equipo representativo de una AM o de un equipo de fútbol afiliado a una AM de CONMEBOL de acuerdo con los requerimientos establecidos por el MC (por ejemplo: una licencia PRO de CONMEBOL puede ser requerida a un entrenador para dirigir un equipo de primera división profesional). Una vez que la licencia CONMEBOL haya expirado, su poseedor pierde el derecho y debe participar de un curso de actualización organizado por un MC para poseedores de la licencia de entrenadores CONMEBOL, con el fin de obtener una nueva licencia de entrenador CONMEBOL.
4. La validez de una licencia de entrenadores de COMMEBOL estará sujeta a que el poseedor de esta se adhiera a los estatutos, regulaciones, directivas y decisiones de la AM de la CONMEBOL que emitió la licencia referida. Estará sujeto a otras condiciones definidas por el MC emisor, como por ejemplo que su poseedor mantenga un rol activo como entrenador (ejemplo ser empleado para entrenar un equipo).

CAPÍTULO VIII

HOMOLOGACIÓN LICENCIAS NACIONALES

Artículo 34º. Homologaciones / Equivalencias (Incluido por la Resolución No. 4185 del 7 de abril del año 2021).
Los candidatos que tengan vigente una licencia de una Asociación Miembro afiliada a la FIFA, distinta a aquellas que conforman la CONMEBOL, podrán homologar una licencia nacional de la Federación Colombiana de Fútbol si cumplen los siguientes criterios:

34.1 Homologación licencia 'PRO' de la FCF

1. Validez y alcance del diploma de una Licencia PRO expedida por una Asociación Miembro afiliada a la FIFA que no pertenezca a la CONMEBOL. (ejemplo: Licencia PRO de la Real Federación Española de Fútbol – RFEF).
2. Mínimo seis meses de pasantías o experiencia como entrenador de fútbol profesional en 1° o 2° división.

34.2 Homologación licencia 'A' de la FCF

1. Validez y alcance del diploma de una Licencia A expedida por una Asociación Miembro afiliada a la FIFA que no pertenezca a la CONMEBOL.
2. Mínimo seis meses de pasantías o experiencia como entrenador de fútbol de alto rendimiento – 3° o 4° división o categorías juveniles desde la categoría Sub. 16.

34.3 Homologación licencia 'B' de la FCF

1. Validez y alcance del diploma de una Licencia B expedida por una Asociación Miembro afiliada a la FIFA que no pertenezca a la CONMEBOL.
2. Mínimo seis meses de pasantías o experiencia como entrenador de fútbol formativo – categorías Sub. 13 a Sub. 15.

34.4 Homologación licencia 'C' de la FCF

1. Validez y alcance del diploma de una Licencia C expedida por una Asociación Miembro afiliada a la FIFA que no pertenezca a la CONMEBOL.
2. Mínimo seis meses de pasantías o experiencia como entrenador de fútbol base – Sub. 12.

Los candidatos que cumplan los requisitos de homologación de las licencias nacionales, deberán realizar el pago de las tarifas establecidas en el Art. 14 del presente reglamento. Adicionalmente, los candidatos solo podrán homologar una licencia nacional de la FCF a una licencia CONMEBOL cuando cumplan lo establecido en el Art. 35 del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

HOMOLOGACIÓN LICENCIAS CONMEBOL

Artículo 35º. Homologaciones / Equivalencias.
Para homologar una licencia nacional y obtener una licencia CONMEBOL, los aspirantes deberán presentar su solicitud a la FCF, quien a su vez certificará y enviará a la Dirección de Desarrollo de la CONMEBOL lo establecido en el Art. 30 del presente reglamento.

35.1 Homologación licencia 'PRO' CONMEBOL

1. Validez y alcance del diploma del aspirante (Licencia PRO de la FCF).
2. Haber trabajado 1 temporada anual en el ejercicio de la profesión en equipos de 1º y 2º división profesionales como Técnico principal del equipo, o al menos 2 temporadas anuales como Asistente Técnico principal. El ejercicio de la profesión solo podrá realizarse en el país de residencia del interesado o en el país donde se tituló.
3. Compatibilidad del plan de estudios que cursó el aspirante con los mínimos exigidos por CONMEBOL si fuera necesario.

35.2 Homologación licencia 'A' CONMEBOL

1. Validez y alcance del diploma del aspirante (Licencia A de la FCF).
2. Haber trabajado 1 temporada anual en el ejercicio de la profesión en equipos de 3º o 4º división profesionales o en categorías juveniles desde Sub. 16 como Técnico principal del equipo, o al menos 2 temporadas anuales como Asistente Técnico principal.
3. Compatibilidad del plan de estudios que cursó el aspirante con los mínimos exigidos por CONMEBOL si fuera necesario.

35.3 Homologación licencia 'B' CONMEBOL

1. Validez y alcance del diploma del aspirante (Licencia B de la FCF).
2. Haber trabajado 1 temporada anual en el ejercicio de la profesión en fútbol aficionado o categorías juveniles hasta Sub. 15 como Técnico principal del equipo, o al menos 2 temporadas anuales como Asistente Técnico principal.
3. Compatibilidad del plan de estudios que cursó el aspirante con los mínimos exigidos por CONMEBOL si fuera necesario.

35.4 Homologación licencia 'C' CONMEBOL

1. Validez y alcance del diploma del aspirante (Licencia C de la FCF).
2. Haber trabajado 1 temporada anual en el ejercicio de la profesión en fútbol aficionado o categorías juveniles hasta sub 12 como Técnico principal del equipo, o al menos 2 temporadas anuales como Técnico ayudante principal.
3. Compatibilidad del plan de estudios que cursó el aspirante con los mínimos exigidos por CONMEBOL si fuera necesario.

La CTD y la Dirección de Desarrollo de la CONMEBOL dispondrán de un plazo de 60 días para resolver y pronunciarse de acuerdo con la fecha de recibida la documentación.

Las homologaciones para otras licencias (Futsal, Fútbol Playa, Entrenador de

Arqueros y Preparación Física) serán analizadas según lo presentado por el interesado a través de la FCF, en compatibilidad con los requerimientos específicos de la convención que se estipula para cada licencia, incluidos los criterios de admisión.

Los casos no previstos en la Convención serán resueltos por la CTD de CONMEBOL.

Artículo 36º. Tarifas de Homologaciones / Equivalencias (Modificado por la Resolución No. 4185 del 7 de abril del año 2021).
Una vez que el candidato tenga en su poder una licencia nacional expedida por la FCF y cumpla con los requisitos establecidos para la homologación de una licencia CONMEBOL, debe presentar su solicitud a la FCF, adjuntar todos los documentos requeridos y pagar el valor correspondiente de la licencia equivalente. Los valores están calculados en SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente).

CONCEPTO	SMDLV
Fútbol: Licencia 'C' CONMEBOL	12
Fútbol: Licencia 'B' CONMEBOL	12
Fútbol: Licencia 'A' CONMEBOL	24
Fútbol: Licencia 'Pro' CONMEBOL	83
Fútbol Playa: Licencia 'B' CONMEBOL	21
Fútbol Playa: Licencia 'A' CONMEBOL	41
Futsal: Licencia 'B' CONMEBOL	21
Futsal: Licencia 'A' CONMEBOL	41
Entrenadores de Arqueros: Licencia 'B' CONMEBOL	21
Entrenadores de Arqueros: Licencia 'A' CONMEBOL	41
Preparadores Físicos: Licencia 'B' CONMEBOL	21
Preparadores Físicos: Licencia 'A' CONMEBOL	41

CAPÍTULO X

LICENCIA PROVISIONAL DE LA FCF

Artículo 37º Licencia Provisional de la FCF (Incluido por la Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024).
La FCF brinda a los entrenadores que aún no poseen la licencia requerida para participar en las competiciones oficiales del fútbol asociado en Colombia, la

opción de tramitar una licencia provisional. Esta medida se otorga por una única vez para cada licencia y permite a los entrenadores continuar desarrollándose profesionalmente mientras cumplen con el proceso de licenciamiento.

1. Requisitos para obtener la Licencia Provisional:
    a. Cumplir con los requisitos de admisión: El entrenador debe cumplir con las condiciones necesarias para ser aceptado en el curso de licenciamiento correspondiente.
    b. Estar matriculado en el curso correspondiente: El solicitante debe estar inscrito formalmente en el curso de licenciamiento de la FCF que corresponde a la categoría requerida.
    c. Presentar constancia de matrícula: El solicitante debe presentar un certificado de matrícula del curso de licenciamiento emitido por la Universidad aliada a la FCF.

2. Vigencia de la Licencia Provisional:
    a. La licencia provisional tendrá una vigencia de un (1) año calendario a partir de su fecha de aprobación. Durante este periodo, el entrenador deberá cumplir con su proceso de formación y obtener la licencia oficial para continuar dirigiendo en las competiciones del fútbol asociado en Colombia.

3. Valor de las licencias provisionales:
    a. Una vez que el candidato cumpla con los requerimientos para tramitar la licencia provisional, deberá realizar el pago correspondiente ante la FCF. Los valores están calculados en SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente):

LICENCIA PROVISIONAL	SMDLV
'C'	3
'B'	7
'A'	10
'PRO'	17

Esta licencia provisional es una medida transitoria que busca garantizar la profesionalización de los entrenadores en el país, permitiéndoles desarrollar experiencia práctica en el campo mientras cumplen con los estándares exigidos por la FCF.

CAPÍTULO XI

LICENCIA PROVISIONAL DE LA CONMEBOL

Artículo 38° Licencia Provisional de la CONMEBOL.
Todos aquellos entrenadores que no cumplan con las disposiciones establecidas para la obtención de la Licencia PRO CONMEBOL, podrán

acceder a la Licencia Provisional aquellos entrenadores que tengan contrato de trabajo con un club que va a disputar competiciones CONMEBOL y que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

1. Constancia de inscripción al curso de Licencia PRO (en caso de que no posea el título de director técnico PRO),
2. Licencia Nacional PRO expedida por su AM.

CAPÍTULO XII

PERMISO DE ENTRENADOR CONMEBOL

Artículo 39°. Permiso de entrenadores CONMEBOL (Incluido por la Resolución No. 4185 del 7 de abril del año 2021).
Por la cual se establece los parámetros a seguir a fin de que los entrenadores recibidos en una AM de una confederación distinta a aquellas que conforman la CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL accedan al Permiso de Entrenadores CONMEBOL. Los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presenten una Licencia de Entrenadores PRO expedida por otra Confederación afiliada a la FIFA.

CAPÍTULO XIII

TRANSICIÓN DE EXIGENCIA

Artículo 40°. Exigencia de las licencias FCF o CONMEBOL (Modificado por la Resolución No. 4286 del 16 de febrero del año 2022, Resolución No. 4425 del 31 de octubre de 2022, Resolución No. 4509 del 18 de mayo del año 2023, Resolución No. 4714 del 25 de abril de 2024 y Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024).
El presente reglamento establece las fechas en las que se exigirán las diversas licencias a los entrenadores de fútbol, Entrenadores de Arqueros y Preparadores Físicos en las competiciones oficiales del fútbol asociado en Colombia:

CARGO	COMPETICIONES	LICENCIA	FECHA DE EXIGENCIA
DIRECTOR TÉCNICO	Competiciones internacionales de clubes (Copa Libertadores, Copa Sudamericana y Recopa)	'PRO' CONMEBOL	01.01.2020
	Competiciones internacionales de	'A' CONMEBOL	01.01.2022

	clubes (Copa Libertadores Femenina)		
	Competiciones internacionales de clubes (Copa Libertadores sub-20)	'A' CONMEBOL	01.01.2024
	Fútbol profesional colombiano 1° división	'PRO' CONMEBOL / 'PRO' FCF	01.01.2022
	Fútbol profesional colombiano 2° división	'PRO' CONMEBOL / 'PRO' FCF	01.07.2022
	Fútbol profesional colombiano Femenino	'A' CONMEBOL / 'A' FCF	01.07.2022
	Torneo nacional Sub 20 'Categoría A'. Esta licencia se exigirá a todos los clubes que participen en esta categoría.	'A' CONMEBOL / 'A' FCF	01.01.2025
	Fútbol aficionado (aplica para todas las competiciones oficiales del fútbol asociado a nivel aficionado)	'C' CONMEBOL / 'C' FCF	01.01.2025
ASISTENTE TÉCNICO	Competiciones internacionales de clubes (Copa Libertadores, Copa Sudamericana y Recopa)	'A' CONMEBOL	01.01.2022
	Fútbol profesional colombiano 1° división	'PRO' CONMEBOL / 'PRO' FCF	01.01.2023
	Fútbol profesional colombiano 2° división	'PRO' CONMEBOL / 'PRO' FCF	01.07.2023
	Fútbol profesional colombiano Femenino	'B' CONMEBOL / 'B' FCF	01.01.2025
	Torneo nacional Sub 20 'Categoría A'.	'C' CONMEBOL / 'C' FCF	01.01.2025
PREPARADOR FÍSICO	Fútbol profesional colombiano 1° división	'A' CONMEBOL de PF / 'A' FCF de PF	01.01.2025
	Fútbol profesional	'A' CONMEBOL de PF /	01.07.2025

	colombiano 2° división	'A' FCF de PF	
	Fútbol profesional colombiano Femenino	'B' CONMEBOL de PF / 'B' FCF de PF	01.01.2025
ENTRENADOR DE ARQUEROS	Fútbol profesional colombiano 1° división	'A' CONMEBOL de EA / 'A' FCF de EA	01.01.2025
	Fútbol profesional colombiano 2° división	'A' CONMEBOL de EA / 'A' FCF de EA	01.07.2025
	Fútbol profesional colombiano Femenino	'B' CONMEBOL de EA / 'B' FCF de EA	01.01.2025

Parágrafo 1: Las licencias que se exigirán en el Fútbol Asociado serán las licencias nacionales expedidas por la FCF para los entrenadores nacionales, y las licencias CONMEBOL para los entrenadores extranjeros que son contratados para dirigir o trabajar en el fútbol asociado en Colombia.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41°. Aprobación del presente reglamento
El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo en su reunión del día 2 de septiembre de 2019 en Bogotá, Colombia y entrará en vigencia a partir de tal fecha.

Las modificaciones del Reglamento de Licencias de Entrenadores de la Federación Colombiana de Fútbol (Resolución No. 4286 del 16 de febrero del año 2022, Resolución No. 4425 del 31 de octubre de 2022, Resolución No. 4509 del 18 de mayo del año 2023, Resolución No. 4714 del 25 de abril de 2024 y Resolución No. 4864 del 17 de diciembre de 2024), y entrará en vigencia a partir de tal fecha.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la CTD-FCF con la aprobación de la CONMEBOL, previa solicitud escrita de la parte interesada.

El Presidente — Secretario General

RAMÓN JESURUN FRANCO — ANDRES TAMAYO IANNINI